



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia,  
Portavocía y Acción Exterior

Secretaría General



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

## REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Los presentes Estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL NOROESTE APCOM con número de inscripción 1614/1<sup>a</sup> quedan depositados en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

**Secretaría General de la Consejería de Presidencia,  
Portavocía y Acción Exterior**

(Fecha y firma al margen)





Miembro de



## TITULO I DE LA ASOCIACION EN GENERAL

### Artículo 1.- DENOMINACION

Con la denominación de Asociación de Familias de Personas con Discapacidad Intelectual del Noroeste APCOM, está constituida una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos, y que destinará todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución.

### Artículo 2.- FINES

Los fines de la Asociación son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
- b) Apoyar a las familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de estas personas.
- c) Promover la integración escolar, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual.
- d) Gestionar servicios de atención a personas con discapacidad.
- e) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual.
- f) Promover la legislación adecuada que mejore la situación de este colectivo.
- g) Orientar, coordinar e impulsar el movimiento asociativo de la comarca; entendiendo comprendidos los municipios de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Bullas, Calasparra y Moratalla.
- h) Reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas de la discapacidad intelectual.
- i) Representar a sus miembros en el ámbito regional.
- j) Desarrollar estrategias solidarias para que se puedan alcanzar equilibrios inter-territoriales en calidad y servicios.
- k) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o sus familias.

La Asociación asume como propios los principios y valores que defiende el movimiento asociativo PLENA INCLUSIÓN: la consideración de la



Miembro de



persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad total en la actuación de las organizaciones y el interés por todas las personas con discapacidad intelectual.

A tal fin APCOM asume y hace propios los principios y los valores que se proclaman en el Preámbulo y el Artículo 3 de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006 normativa que la desarrolle.

### **Artículo 3.- ACTIVIDADES**

La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad intelectual.
- b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.
- c) Promover la integración laboral.
- d) Incorporarse a federaciones, entidades y organismos de carácter regional o estatal dedicados a fines similares.
- e) Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales.
- f) Constituirse o formar parte de cualquier asociación o sociedad civil o mercantil o cualquier otra figura que sea amparada por la legislación vigente.
- g) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

El contenido de este artículo se entiende redactado a título meramente enunciativo y no limitativo, abarcando las acciones y medios lícitos que coadyuvan al mejor cumplimiento de sus fines, así como cualquier otro



Miembro de



que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o sus familias. De esta forma las actividades a desarrollar por la Asociación se llevarán a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 32.1b) de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los/las socios/as, así como a lo dispuesto en el Artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que la desarrollan o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa

#### **Artículo 4.- PERSONALIDAD**

La Asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

#### **Artículo 5.- DOMICILIO Y AMBITO**

El domicilio de la Asociación se establece en Camino de Mayrena, paraje "El Copo" de la localidad de Caravaca de la Cruz.

El ámbito territorial corresponde a la Comarca del Noroeste que aglutina los municipios de Caravaca, Cehegín, Bullas, Calasparra y Moratalla.

#### **Artículo 6.- DURACION**

La duración de la Asociación es indefinida.

### **TITULO II DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 7.- CLASES DE SOCIOS**

Los socios podrán ser numerarios y colaboradores.

#### **Artículo 8.- REQUISITOS PARA SER SOCIO**



Miembro de



Pueden pertenecer a la Asociación como socios numerarios los padres, representantes legales guardadores y personas prestadoras de medidas de apoyo a personas con discapacidad intelectual, de carácter voluntario o judicial, y las personas interesadas en los fines de la Asociación que así lo soliciten, que sean mayores de edad y posean capacidad de obrar.

Tendrán condición de miembros colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, aun no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con discapacidad intelectual, colaboran habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines.

### **Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE ADMISION**

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como socios numerarios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales, así como, en su caso, la relativa al estado y diagnóstico médico-psicológico de la persona con discapacidad intelectual.

Para designar a personas físicas o jurídicas como miembros colaboradores de la Asociación, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva y la autorización de las mismas.

La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

### **Artículo 10.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO**

Los miembros numerarios podrán perder la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.
- b) Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 12 de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

En el caso del último párrafo anterior, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constatar,



Miembro de



como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos miembros numerarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

Los miembros colaboradores perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

#### **Artículo 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación de conformidad con las normas establecidas al efecto.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, y del desarrollo de los proyectos y actividades llevados a cabo por la misma.
- c) Participar y votar directamente en la Asamblea General o delegar su voto en otro socio/a, cuando así se prevea en los presentes Estatutos, mediante mandato expreso y específico al respecto.
- d) Participar, como electores y elegibles, en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Velar, mediante sus acciones y manifestaciones, por el buen nombre de la Asociación.
- f) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, llegado el caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Disfrutar de todas las ventajas y servicios que la Asociación pueda obtener y ofrecer, conforme las características propias de cada centro y/o servicios y régimen de utilización que en atención a las circunstancias concurrentes determine la Junta Directiva de la entidad.



Miembro de



- i) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.

Los miembros colaboradores tendrán derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas Generales.
- b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.
- c) Participar en las actividades que se organicen.

## **Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Son obligaciones de los socios:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.
- c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
- e) No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

## **Artículo 13.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones.

Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa



Miembro de



por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves las recogidas en el apartado c) del artículo 10 de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso de párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

### **TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION**

#### **Artículo 14.- CLASES DE ORGANOS**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, La Asamblea General y La Junta Directiva. Asimismo, podrá existir un órgano de dirección, que será desempeñado por el gerente.

#### **SECCION 1ª – LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 15.- LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas.





Miembro de



También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto, asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

#### **Artículo 16.- CONVOCATORIA.**

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior al 10%.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos al menos con 15 días de antelación a su celebración. El mencionado plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia.

#### **Artículo 17.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.



Miembro de



- c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
- f) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.

#### **Artículo 18.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) Acordar actos de disposición sobre bienes inmuebles y sobre cualquier derecho real de la Asociación.
- d) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- e) Todas aquellas que, aún siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

#### **Artículo 19.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.**

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

#### **Artículo 20.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.**

La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio del total de socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.



Miembro de



En todo caso la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios numerarios los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

### **Artículo 21.- ADOPCION DE ACUERDOS.**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados. Sin embargo, para modificar los Estatutos, o acordar la disolución de la Asociación o la remuneración de la Junta Directiva será preciso que vote a favor de la modificación propuesta una mayoría de 2 tercios de los asistentes con derecho a voto. La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de un 10% de los socios numerarios, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 22.- IMPUGNACION DE ACUERDOS.**

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha



Miembro de



de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

## SECCION 2ª – LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 23.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno de la Asociación, estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el resto Vocales hasta el número que considere adecuado la Asamblea de la Asociación. Su mandato será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos.

Se facilitará el acceso a la Junta Directiva de personas que no tengan vinculación familiar con personas con discapacidad intelectual.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

### Artículo 24.- NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCION DE MIEMBROS.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de 20 días a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo anterior se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.



Miembro de



Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

### **Artículo 25.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Por tanto, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
- h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- i) Administrar los fondos que se recauden.
- j) Nombrar el gerente/director.
- k) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
- l) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
- m) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.
- n) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones,



Miembro de



- Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, Sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad de Madrid u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
- o) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.
  - p) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.
  - q) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.
  - r) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.
  - s) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones,




Miembro de



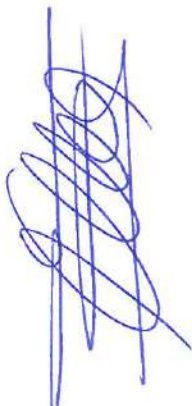
- comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, cualesquiera otros organismos, promoviendo. Instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.
- t) Asimismo, podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

#### **Artículo 26.- CONVOCATORIA Y ADOPCION DE ACUERDOS.**



La Junta Directiva se reunirá como mínimo 1 vez cada dos meses, y también siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Junta. La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de 5 días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, el gerente/director de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.



En Caso de resultar necesario, las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse a distancia por medios telemáticos, salvaguardando la privacidad de la comunicación, el reconocimiento e identificación de los asistentes, su intervención y la emisión de sus votos.

La asistencia por vía telemática equivale a la asistencia personal a la reunión de Junta Directiva, la cual se entenderá celebrada en el lugar donde se hubiera convocado formalmente.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.



Miembro de




Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

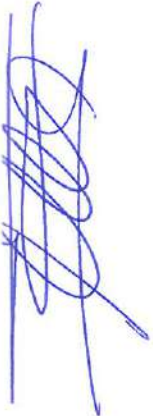
Se prevé expresamente la posibilidad de que personas con discapacidad intelectual pertenecientes a cualquiera de los centros o servicios de la Asociación, puedan participar en las reuniones de la Junta Directiva a fin de exponer y hacer valer ante el citado órgano sus posiciones y legítimas reivindicaciones.

#### **Artículo 27.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.**

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

- 
- a) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
  - b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
  - c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
  - d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.
  - e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

#### **Artículo 28.- EL SECRETARIO.**

Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.





- c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

#### **Artículo 29.- EL TESORERO.**

Serán funciones del Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.  
b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene, pudiendo ambos delegar esta función en el gerente/director.

#### **Artículo 30.- EL GERENTE/DIRECTOR.**

El Gerente/director será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

- a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.  
b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.  
c) La gestión económica administrativa.  
d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

#### **Artículo 31.- COMITÉ REPRESENTANTES PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

El Comité de personas con discapacidad intelectual se configura como un instrumento para facilitar la participación formal de las personas con discapacidad en la Asociación, en igualdad de condiciones que el resto de miembros.

Se podrán constituir comités de participación en los distintos Centros y Servicios de titularidad de APCOM, cuyos miembros serán elegidos por sus



Miembro de




compañeras y compañeros para representarlos/as siendo reconocidos como interlocutores por el resto de equipos y órganos de la asociación.

De los distintos Comités de representantes de los centros y servicios se elegirán a un máximo de 6 personas que constituirán el Comité de Representantes de personas con discapacidad de APCOM.

Dichos Comités tendrán un reglamento propio y serán independientes del resto de equipos y órganos de la Asociación, con capacidad de opinión y de decisión para todas aquellas cuestiones que afecten a la misión y fines de la Asociación.

#### **TITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION**

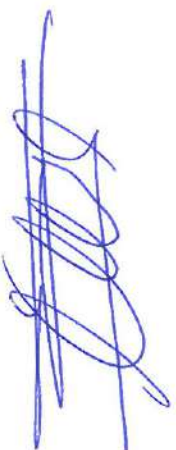
##### **Artículo 32.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**



La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los socios podrán acceder a toda la documentación a la que se ha hecho referencia con anterioridad, a través de los órganos de representación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o normativa que la desarrolle o sustituya.

##### **Artículo 33.- RECURSOS ECONOMICOS.**



Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas y derramas que satisfagan los miembros numerarios y las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores.
- b) Los rendimientos de su patrimonio.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.



Miembro de



- d) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración.
- e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, etc.)
- f) Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 34.- CUOTAS.**

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

#### **Artículo 35.- OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS**

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría de simple de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

#### **Artículo 36.- COLABORADORES**

Dada a posibilidad de que los recursos económicos de la Asociación provengan de donaciones realizadas por terceros, se prevé expresamente la figura del colaborador/a, entendiéndose por tal a aquella persona física o jurídica que sin ostentar la de socio/a decidiese vincularse con la Asociación realizando aportaciones a la misma para el cumplimiento de los fines que por los presentes Estatutos tiene encomendados. Los mismos tendrán



Miembro de



derecho a que se les certifique el importe de los donativos que efectúen en la entidad, así como a recibir información de las publicaciones y memoria de actividades de la asociación y a participar en las actividades que se organicen por la misma.

Dicha condición de colaborador/a se perderá a petición propia o en el caso de que la persona que ostente tal condición, durante la anualidad natural anterior, haya dejado de efectuar aportaciones a la entidad.

### **Artículo 37.- PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL.**

La Asociación se constituyó en Noviembre de 1984, con un patrimonio inicial de 20.000 Ptas.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

## **TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION**

### **Artículo 38.- DISOLUCION**

La Asociación se disolverá:

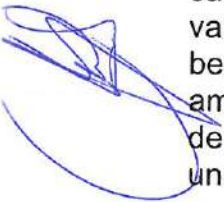
- a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen 10 % de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representantes con derecho a voto.
- b) Por sentencia judicial firme.



- c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

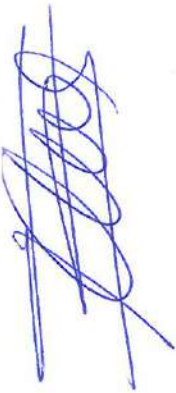
Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

### **Artículo 39.- LIQUIDACIÓN.**



Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se donará a una o varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previsto en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad intelectual.

### **Disposición Adicional. - DE LA SECCION JUVENIL.**



Se constituye dentro de la Asociación una sección juvenil, en la que podrán integrarse aquellos jóvenes que tengan una edad comprendida entre los catorce años cumplidos y los treinta sin cumplir que así lo soliciten. Los socios menores de edad tendrán voz pero no voto en las Asambleas de la Asociación.



**DILIGENCIA para hacer constar que:**

Estos nuevos estatutos se han redactado recogiendo las modificaciones a los visados anteriormente, acordadas:

- a) En Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2022.
- b) De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 21 de los estatutos de APCOM.

En Caravaca de la Cruz a, 7 de noviembre de 2022.

EL PRESIDENTE  


Fdo: D. Fernando López López



EL SECRETARIO  


Fdo: D. Manuel Martínez López